

Matrimonio y uniones de hecho

La creación de registros
de uniones de hecho
acorta las diferencias
entre matrimonios y
uniones de hecho

Más que nada, diferencias económicas

El debate social sobre la equiparación entre uniones de hecho y matrimonios continúa dividiendo a ciudadanos y juristas. Aunque es una cuestión que queda dentro de la intimidad de la pareja, ámbito que al Derecho no le cabe más que respetar, posturas contrarias sobre la equiparación o no de estos dos tipos de unión pugnan por imponerse. Según algunas opiniones, optar por la unión de hecho pudiendo casarse implica quedar fuera del régimen matrimonial, para lo bueno (menos trámites cuando llega el fin de la relación, por ejemplo) y para lo malo (pensión de viudedad o de jubilación). Otras aducen que las uniones de hecho han de considerarse familias protegibles.

Poco a poco, se perciben cambios, como la creación de registros de uniones de hecho, que acortan las diferencias entre matrimonios y parejas de hecho. Aún así, no hay una ley de parejas de hecho, aunque éstas, si son heterosexuales, se reconocen legalmente a determinados efectos. A pesar de que por el momento se dilucidan de manera distinta algunas cuestiones, sobre todo las de índole económico (herencias, pensiones compensatorias, asignación de la vivienda en caso de separación), las uniones de hecho pueden ya hasta adoptar niños -en Navarra, incluso las parejas homosexuales inscritas-. Precisamente, las grandes discriminadas ante la ley son las uniones entre personas del mismo sexo: no pueden contraer matrimonio (según la Constitución española, un hombre sólo se puede casar con una mujer y una mujer con un hombre) ni acogerse a los mismos derechos que las parejas heterosexuales inscritas en algunos registros de uniones de hecho.



Diferencias entre matrimonios y uniones de hecho

Los tribunales han aplicado la analogía para dilucidar litigios entre parejas no casadas sobre alimentos, guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas, y uso y disfrute del domicilio conyugal. En cambio, siguen pautas diferentes con la pensión compensatoria, la indemnización por convivencia y la liquidación de los bienes adquiridos durante el tiempo de vida en común. El Tribunal Supremo se justifica aduciendo que quienes optan por la unión de hecho lo hacen para quedar excluidos de la disciplina matrimonial. Así, los conflictos derivados de las consecuencias económicas de la ruptura se aprecian caso por caso.

HERENCIAS

Sin testamento:

- ◆ En las uniones de hecho, el viudo/a no hereda nada. En los matrimonios, el cónyuge viudo/a hereda un porcentaje, que varía entre un tercio y el 50% de los bienes, dependiendo de que haya o no otros herederos legitimarios, como hijos o padres del fallecido.
- ◆ Con hijos: en las uniones de hecho, los hijos heredan el 100% de la herencia. En los matrimonios, los hijos heredan el 100% de la herencia, excepto el usufructo de una herencia, que es para el cónyuge viudo/a.
- ◆ Sin hijos: en las uniones de hecho, si no hay hijos pero sí padres o ascendientes, el 100% de los bienes los padres. En caso de que la vivienda habitual sea propia de la pareja, los padres del fallecido heredan el 50% de la propiedad de la vivienda. Si la vivienda es propiedad exclusiva del fallecido, pasa ésta a la propiedad de los padres. En los matrimonios, si no hay hijos pero sí padres o ascendientes, hereda respetando el derecho del cónyuge viudo al usufructo de la mitad de los bienes.
- ◆ A falta de descendientes y ascendientes, en las uniones de hecho heredan los sobrinos, mientras que en los matrimonios hereda el 100% el cónyuge.

Con testamento:

- ◆ Con hijos: en las uniones de hecho, si hay hijos o nietos en representación de un viudante fallecido, el conviviente puede heredar un tercio de todos los bienes, si así lo recoge el testamento. Los dos tercios restantes corresponden por ley a los hijos. En los matrimonios, si hay hijos o nietos en representación de un hijo previamente fallecido puede heredar un tercio de todos los bienes, si así lo recoge el testamento, más usufructo de otro tercio. El resto es por ley para los hijos.
- ◆ Sin hijos: en las uniones de hecho los padres del fallecido tienen derecho a la mitad de los bienes, derecho que ha de ser respetado aún haciendo testamento. La otra mitad queda de libre disposición y puede ser para el conviviente. En lo que respecta a los hijos, si no hay hijos, aquellos tienen derecho a un tercio de la herencia que puede ser nombrado heredero de los otros dos tercios.
- ◆ En las uniones de hecho, el testador es libre para nombrar heredero/a de toda su pareja de hecho, pero sólo si no hay descendientes ni ascendientes (se incluyen abuelos). En los matrimonios, cuando no hay descendientes ni ascendientes (se incluyen abuelos), el testador es libre para nombrar heredero de todos sus bienes a su elección. Es recomendable para los miembros de las parejas de hecho hacer testamento, además de la donación en vida, respetando los derechos de herederos legitimarios.

Regímenes distintos.

Matrimonio. La Ley prevé todos los efectos de su vigencia (derechos y deberes de los esposos, régimen económico, vivienda familiar y cargas del matrimonio, pensión de viudedad, seguridad social, derechos sucesorios, adopción), y lo que sucede en caso de ruptura (atribución del uso de la vivienda, pensión compensatoria, liquidación del régimen económico...).

Unión de hecho. En 1992 el Tribunal Supremo definió las uniones de hecho como convivencias que han de desarrollarse en régimen de coexistencia diaria, estable, con permanen-

PENSIONES

- ◆ **Pensión de jubilación**
Las personas casadas pueden aumentar el mínimo por cobrar si tienen un cónyuge a su cargo. En las parejas de hecho no se tiene en cuenta.
- ◆ **Pensión de viudedad**
El viudo casado puede recibirla. Si fallece uno de los miembros de una pareja de hecho, el otro no cobra nada. Una excepción: el derecho de la persona que convivió en unión de hecho por no poder casarse mientras no había ley de divorcio.



SEPARACIÓN

Cuando se produce una ruptura se pueden dar conflictos como que sólo una de las partes pueda seguir con el uso de la casa. Para el matrimonio, la ley establece las medidas a adoptar en la mayoría de las situaciones. Pero no ocurre lo mismo en el caso de las parejas no casadas. La ruptura de las uniones de hecho no está regulada a nivel estatal, lo que hace que en la práctica sea difícil resolver los posibles conflictos.

- ◆ **Pensión compensatoria.** Si una de las partes de la unión de hecho sacrifica su profesión en beneficio del hogar y de los hijos, llegado el final de la relación no verá compensado su esfuerzo, pues la ley no prevé una pensión compensatoria similar a la que establece para el divorcio de un matrimonio cuando existe un desequilibrio económico entre los dos miembros.
- ◆ **Vivienda.** En el caso del matrimonio la ley resuelve este problema atribuyendo el uso de la vivienda a aquella parte más necesitada de protección. A nivel estatal, si la pareja de hecho no llega a un acuerdo, en principio tendrá preferencia el propietario, si sólo hay uno. Si ambos lo son, no están obligados a mantenerse en indivisión y podrán reclamar judicialmente el cese de la titularidad común.

CIA SANITARIA

La Secretaría General de Sanidad dictó una resolución que acordó dispensar de la obligación de inscripción sanitaria a la persona que conviva con su cónyuge, con independencia de si el derecho, así como los hijos, siempre que derive de sus expensas y el derecho ha tenido lugar ininterrumpidamente durante el año anterior a la fecha de su reconocimiento como beneficiario.

FISCALIDAD

Los matrimonios tienen la opción de realizar la declaración del IRPF de forma conjunta o individual. Esta posibilidad no existe para los miembros de las uniones de hecho, que tienen que realizarla siempre de manera individual. Tampoco se tiene en cuenta la unión de hecho para obtener alguna rebaja fiscal en algún tributo, como ocurre en los matrimonios. Sin embargo, las parejas de hecho gozan de las mismas deducciones que las casadas por cada uno de los hijos que tengan a su cargo, aunque cada miembro se deberá aplicar la mitad de la deducción en su declaración.

cia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma externa y pública, creándose así intereses y fines comunes en el núcleo de un mismo hogar. Salvo en las comunidades autónomas que han aprobado una ley específica, los derechos y obligaciones se presentan como algo difuso y, en ocasiones, difícilmente predecible. Si no hay pacto expreso ni norma específica, son los tribunales quienes han de resolver los conflictos que se produzcan, lo que finalmente se traduce en inseguridad jurídica. La ventaja es que no hay que adoptar ninguna forma especial para que nazca esta relación ni acudir a un procedimiento judicial para ponerle término.

Registros de parejas. Un primer paso para eliminar la discriminación que sufren las parejas no legalizadas fue la creación de registros de parejas, disponibles en más de 200 municipios de nuestro país. En ellos se pueden inscribir las uniones de convivencia no matrimonial de dos personas, incluso las del mismo sexo. Con ello, consiguen los mismos derechos de la Administración local que cualquier matrimonio en temas como el acceso a las subvenciones, viviendas públicas, concesión de ayudas y becas o exenciones fiscales en los impuestos. Esta medida supuso un importante paso adelante en el reconocimiento de los derechos de las parejas que no están casadas. Las peticiones de muchos colectivos han logrado que actualmente en seis comunidades autónomas –Aragón, Cataluña, Navarra, Valencia, Madrid y Baleares– se haya regulado una Ley de Parejas de Hecho. Estas normas igualan el matrimonio y las uniones de hecho en el ámbito del derecho público de cada Comunidad, quedando fuera todas las materias que

son competencia del Estado, como pensiones o herencias. Otras Autonomías como Andalucía, Asturias, Canarias o el País Vasco han anunciado la tramitación de una ley que reconozca iguales derechos a todas las parejas, sean del tipo que sean. Castilla-La Mancha, Andalucía y Extremadura cuentan ya con un registro autonómico.



Uniones homosexuales

Por el momento, en España y en la mayoría de los países de nuestro entorno cultural las parejas homosexuales no tienen derecho a contraer matrimonio. La Constitución española reconoce y garantiza el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio, pero la legislación vigente no permite el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. No es la orientación sexual la que impide el matrimonio, sino la identidad sexual: no pueden contraer matrimonio entre sí dos personas del mismo sexo.

El reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales se inicia tímidamente en España, pero el principal debate no es tanto el derecho a contraer matrimonio, sino otro más básico: que sean reconocidas como uniones de hecho equiparables a las heterosexuales y, por tanto, poder acceder al status de familia protegible. La Ley de Arrendamientos Urbanos es la primera que hace una equiparación, al reconocer el derecho a la subrogación mortis causa en los alquileres de vivienda. Según esta Ley, cuando fallece el miembro de una unión de hecho cuyo nombre figuraba en el contrato de arrendamiento, el contrato puede continuar a nombre del otro miembro, con independencia de la orientación sexual. Y en el ámbito autonómico, Navarra se ha convertido en la primera autonomía que permite adoptar menores a las uniones de hecho formadas por homosexuales.